



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0854

05-AGOS-2022

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas marinas y Quimeras y se dictan otras disposiciones".

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 5, numerales 1, 2, 23 y 24 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y el Decreto 281 de 2021 que adiciona la Sección 27 del Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 164 dispone que *"Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona."*

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, asigna entre otras funciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de *"Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"*.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de *"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural"*

Que el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, asigna entre otras funciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de *"Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las provisiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES);"*

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas marinas y Quimeras y se dictan otras disposiciones”.

Que el numeral 24 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispuso, entre otras funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de *“Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales”*.

Que en los términos del artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011 son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente”*, así como, *“Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.”*, entre otras.

Que, en consideración a la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo para la Pesca en sesión del 5 de marzo de 2021 donde se definió que los tiburones y rayas marinas dejaron de ser considerados como un recurso pesquero en el territorio nacional, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) expidió la Resolución 0380 del 5 de marzo de 2021, mediante la cual modificó la Resolución 418 de 2019, en la que se excluyeron los tiburones y rayas marinas del listado de recursos pesqueros.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 281 del 18 de marzo de 2021 por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras de Colombia.

Que el Decreto 281 de 2021 adiciona la Sección 27 del Decreto 1076 de 2015, la cual crea el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras que tendrá por objeto *“garantizar la conservación y el manejo sostenible de las especies de tiburones, rayas marinas y quimeras, con el fin de disminuir la vulnerabilidad y amenazas causadas por el desarrollo de actividades antrópicas, mediante la coordinación interinstitucional, a nivel central y territorial, para promover las políticas, estrategias, planes y programas tendientes a la sostenibilidad de estas especies.”*

Que el Artículo 2.2.1.2.27.3. del Decreto 281 de 2021 estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el competente para la adopción del Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adoptar en el territorio Nacional el **PLAN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIBURONES, RAYAS MARINAS Y QUIMERAS 2022 - 2035**, el cual hace parte integral de la presente resolución, como el principal instrumento de planificación ambiental para garantizar la conservación y el manejo

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas marinas y Quimeras y se dictan otras disposiciones”.

sostenible de las especies de tiburones, rayas marinas y quimeras, con el fin de disminuir la vulnerabilidad y amenazas causadas por el desarrollo de actividades antrópicas.

Artículo 2. Implementación. La implementación del PLAN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIBURONES, RAYAS MARINAS Y QUIMERAS será liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, de manera articulada con las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los establecimientos públicos distritales y centros urbanos, Parques Nacionales Naturales, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “*José Benito Vives de Andrés*” y otras instancias del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

Artículo 3. Seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, será el responsable de liderar el seguimiento a la implementación del PLAN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIBURONES, RAYAS MARINAS Y QUIMERAS. Para el efecto, elaborará un informe anual en el primer semestre de cada año, sobre el cumplimiento del plan en el año inmediatamente anterior, que deberá ser publicado en la página web de la entidad y socializado con actores clave.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la implementación de una ruta metodológica para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Ambiental, y el establecimiento de un plan de trabajo anual donde se definan las acciones prioritarias a realizar en la siguiente vigencia.

Artículo 4. Actualizaciones. El PLAN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIBURONES, RAYAS MARINAS Y QUIMERAS será revisado cada tres (3) años y actualizado en caso de considerarse pertinente con la participación y validación de actores claves (entidades y comunidades locales). En caso de requerir actualizaciones extraordinarias, éstas podrán realizarse en cualquier momento por circunstancias de índole técnico o por cambios a la normatividad aplicable a estos recursos.

Artículo 5. Captura incidental. En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.27.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual fue adicionado por el Decreto 281 de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- definirán medidas relacionadas con la captura incidental de tiburones, rayas marinas y quimeras. Para el efecto, se deberán adoptar, entre otras, las siguientes estrategias:

- a) Aumentar la cobertura y/o mejorar la efectividad de las áreas marinas de manejo especial protegidas u otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas donde los tiburones, rayas marinas y quimeras se constituyan en objetos de conservación.
- b) Diseñar e implementar proyectos que involucren incentivos dirigidos a comunidades de pescadores artesanales que voluntariamente celebren acuerdos tendientes a la conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras.
- c) En articulación con la AUNAP y otras entidades pertinentes se trabajará en la reglamentación de artes, aparejos y métodos de pesca basada en argumentos técnicos e implicaciones sociales.

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas marinas y Quimeras y se dictan otras disposiciones”.

- d) En articulación con la AUNAP y otras entidades pertinentes se trabajará en la transferencia de tecnologías, sustitución, modificación o ajustes de métodos, artes y aparejos de pesca donde se presente alta incidentalidad de tiburones y rayas marinas.
- e) Capacitación en buenas prácticas dirigidas al pescador, incluyendo el devolver vivos al mar a los ejemplares de tiburones, rayas marinas y quimeras capturados durante las faenas.

Artículo 6. Actividad turística. Las actividades turísticas asociadas a la observación o avistamiento de tiburones y rayas marinas en el medio natural no podrán involucrar acciones de ceba, alimentación y/o contacto directo con individuos de estas especies por parte de los turistas, ni cualquier otra actividad que pueda maltratar o afectar la salud o el comportamiento natural de los individuos.

Parágrafo. En un plazo no superior a dos años contados desde la expedición del plan, las Corporaciones Autónomas Regionales, y las de Desarrollo Sostenible, con jurisdicción marino costera, y Parques Nacionales Naturales, deberán adoptar guías de buenas prácticas o reglamentaciones específicas en su jurisdicción para ordenar y garantizar que el turismo asociado a tiburones y rayas marinas no afecte la salud de las especies, su comportamiento, ni su hábitat, ni ponga en riesgo a los turistas.

Artículo 7. Uso con fines científicos. La recolección y tenencia de especímenes de especies silvestres de tiburones, rayas marinas y quimeras o sus subproductos con fines de investigación científica no comercial deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 3016 de 2013 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), y preferiblemente no implicar la muerte de los animales objetos de la investigación.

Artículo 8. Sanciones. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, las autoridades ambientales competentes darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.






Artículo 9. Publicación y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

05-AGOS-2022


CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Oscar Rodrigo Fagua  Carlos A. Ballesteros  Andres Casama  Contratistas DAMCRA
Revisó: Heins Bent Hooker  Contratista DAMCRA
Aprobó: Erick Castro González - Director de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos 
Sara Inés Cervantes Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica 